

**Derecho de petición - suspensión requisas**

---

**Desde** Jose Rodolfo Ospina Riobo <jospinar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mié 08/10/2025 9:09

**Para** Listamzl <listamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Compañer@s, compartimos un derecho de petición solicitando a la DESAJ la suspensión inmediata de las requisas irregulares que se han venido adelantando por parte de la empresa de vigilancia en las sedes judiciales.



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS  
Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL  
- ASONAL LEAL - SUBDIRECTIVA CALDAS**

Manizales, ocho de octubre de 2025.

Doctora:

LINA SUSANA VÁSQUEZ MILLÁN

Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

La ciudad.

**Ref:** Derecho de Petición para solicitar la suspensión inmediata de requisas irregulares por parte del personal de vigilancia privada y la adopción de medidas de control tecnológico en los Palacios de Justicia del Distrito Judicial de Caldas.

Respetada doctora, reciba un saludo especial de parte de nuestra organización sindical Asonal Judicial Leal – Caldas.

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar una instrucción inmediata y concreta sobre la prestación del servicio de vigilancia y seguridad en los Palacios de Justicia del Distrito Judicial de Caldas, con base en los siguientes:

**I. HECHOS:**

1. El servicio de vigilancia y seguridad privada en los accesos de las sedes judiciales del Distrito Judicial de Caldas viene siendo prestado por personal de seguridad privada contratado por la Dirección Seccional.
2. De manera sistemática, el personal de vigilancia está realizando requisas, registros o inspecciones manuales a maletas, bolsos y pertenencias de servidores judiciales y usuarios que ingresan y salen de las instalaciones.
3. Esta práctica se ha mantenido a pesar del dialogo sostenido en anteriores oportunidades en los que la situación ha sido advertida y se ha sugerido verbalmente la suspensión de las requisas, sin que hasta la fecha se haya emitido una instrucción formal que corrija la irregularidad.
4. La continuidad de esta práctica es contraria a la normativa vigente que rige las facultades del personal de vigilancia privada en Colombia.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La función de realizar registros personales y de bienes es una potestad

constitucional **reservada exclusivamente a la Fuerza Pública** (Policía Nacional) y no al personal de vigilancia y seguridad privada, tal como lo ha reiterado la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SuperVigilancia).

En el Boletín No. 020 de la SuperVigilancia, del 24 de abril de 2014, se establece de manera clara: "*Personal de vigilancia privada no puede efectuar registros ni requisas a la ciudadanía.*" Además, prohíbe el contacto físico y el uso de procedimientos que invadan la órbita de competencia de las autoridades públicas.

 [AsonalLealCaldas@gmail.com](mailto:AsonalLealCaldas@gmail.com)



312 791 00 64



Asonal Leal Caldas



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS  
Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL  
- ASONAL LEAL - SUBDIRECTIVA CALDAS**

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada - Decreto Ley 356 de 1994<sup>1</sup> - no otorga la facultad de requisas al personal de seguridad, obligándolos a abstenerse de asumir conductas reservadas a la Fuerza Pública.

La normativa de la SuperVigilancia precisa que, para garantizar la seguridad, el personal de vigilancia debe hacer uso de **equipos tecnológicos debidamente autorizados** (como detectores de metales y equipos de inspección de objetos) para realizar los controles, sin contacto físico ni requisas manuales.

**III. PETICIONES:**

Por lo expuesto, de manera respetuosa pero perentoria, solicito a la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial:

1. Impartir instrucción inmediata a la empresa de vigilancia contratada para que el personal operativo **suspenda de forma definitiva** la práctica de realizar requisas, registros o inspecciones manuales a maletas, bolsos y pertenencias de servidores judiciales y usuarios en los Palacios de Justicia del Distrito Judicial de Caldas.
2. Ordenar y garantizar que, para la realización de los controles de seguridad necesarios en los puntos de acceso, el personal de vigilancia utilice únicamente los **equipos tecnológicos** autorizados (detectores de metales, escáneres, etc.), conforme a las directrices impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, salvaguardando así los derechos fundamentales a la intimidad y la libertad personal.

**V. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en el correo electrónico [asonallealcaldas@gmail.com](mailto:asonallealcaldas@gmail.com)

Cordialmente,

JOSÉ RODOLFO OSPINA RIOBÓ  
Presidente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital